

# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

142 del 31 de agosto de 2022

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al GUILLERMO PAREJO MENDEZ y se toman otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 005 del 3 de mayo de 2019, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona impuso medida preventiva de suspensión de actividad contra el señor GUILLERMO PAREJO MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.541.100

Que mediante oficio N° 201967200003871 del 13 de mayo de 2019, se comunicó al señor GUILLERMO PAREJO MENDEZ, la legalización de la medida preventiva emitida en Auto N° 005 del 3 de mayo de 2019, recibido el 25 de mayo de 2019, conforme al folio 4 del expediente.

Que mediante Auto N° 458 de 07 de junio de 2019, esta Dirección Territorial dispuso iniciar investigación contra el señor GUILLERMO PAREJO MENDEZ, y se tomaron otras determinaciones.

Que el día 18 de julio de 2019 se publicó en la página web de Parque Naturales, Auto N° 458 de 07 de junio de 2019

Que mediante el Auto N° 458 de 07 de junio de 2019, en su artículo tercero, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

- "Realizar periódicamente inspección ocular al terreno o espacio objeto de intervención y, elaborar los correspondientes informes de seguimiento con destino a la presente investigación preliminar.
- Citar a rendir declaración a la la señora GUILLERMO PAREJO MENDEZ, para que deponga sobre los hechos materia de investigación.
- Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que sirvan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.
- Allegar informe de actividad eco turística, emitido en mayo de 2019, sobre los hechos objeto del presente auto."

Que mediante memorando No. 20196530004123 del 18 de julio de 2019, esta Dirección Territorial hizo remisión de las actuaciones a la Jefe de Oficina Gestión del Riesgo.

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor

GUIL I FRACO DA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CONTROL DE C

GUILLERMO PAREJO MENDEZ y se toman otras determinaciones

Mediante memorando 20226530002451 del 3 de mayo de 2022, la Dirección Territorial realizo solicitud a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO del mayo de 2022, la Dirección Territorial realizo solicitud a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO del mayo de 2022, la Dirección del señore GUILLERMO REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, sobre la ubicación o dirección del señore GUILLERMO PAREJO MENDEZ.

Que la jefe del area protegida Tayrona en memorando N° 20226720003921 del 11 de junio de 2022, remitio certificado de defuncion con indicar en memorando N° 20226720003921 del 11 de junio de 2022, remitio certificado de defuncion con indicar en memorando N° 20226720003921 del 11 de junio de 2022, remitio certificado de defuncion con indicar en memorando N° 20226720003921 del 11 de junio de 2022, remitio certificado de defuncion con indicar en memorando N° 20226720003921 del 11 de junio de 2022, remitio certificado de defuncion con indicar en memorando N° 20226720003921 del 11 de junio de 2022, remitio certificado de defuncion con indicar en memorando N° 20226720003921 del 11 de junio de 2022, remitio certificado de defuncion con indicar en memorando N° 20226720003921 del 11 de junio de 2022, remitio certificado de defuncion con indicar en memorando N° 20226720003921 del 11 de junio de 2022, remitio certificado de defuncion con indicar en memorando N° 20226720003921 del 11 de junio de 2022, remitio certificado de defuncion con indicar en memorando N° 20226720003921 del 11 de junio de 2022, remitio con indicar en memorando N° 20226720003921 del 11 de junio de 2022, remitio con conceptado de la con certificado de defuncion con indicativo serial N° 5268669 aportado por un familiar del señor GUILLERMO PAREJO MENDEZ.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección decidirá de fondo el presente proceso sancionatorio teniendo en cuenta las siguientes:

## CONSIDERACIONES

La Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" establece la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" establece la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones el procedimiento sancionatorio disposiciones el procedimiento sancionatorio de la procedimiento de la pro disposiciones", establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural. 2.

Inexistencia del hecho investigado. 3.

Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que luego de aplicar el aparte normativo subrayado y hacer el escrutinio probatorio a la documentación adosada por el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, en términos de conducencia de la prueba, queda demostrado que es imposible contra el señor que es imposible continuar el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra el señor GUILLERMO PAREJO MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 12.541.100 (Q.E.P.D.), como conta en el certificada de ciudadanía Nº 12.541.100 (Q.E.P.D.), como conta en el certificada de ciudadanía Nº 12.541.100 (Q.E.P.D.) el certificado de defunción con indicativo serial N° 5268669 en razón a su fallecimiento, hecho que se encuentra enlistado en la La vacaba de traer a enlistado en la Ley 1333 de 2009 como una causal de cese del procedimiento, necino que la Colación.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: "Cuando aparezca plenamente demostrada alguno de las comos de la como de la co alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión...".

Conforme al artículo que precede y configurada la causal primera del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección Territorial ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental seguido contra el señor GUILLERMO PAREJO MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.541.100.

#### **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que, en los aspectos no regulados en el Código Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al articulo 122 del Código General del Proceso el cual señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Teniendo en cuenta que se encontró probada la causal No. 1 de cese del procedimiento, descrita en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, por el fallecimiento del señor GUILLERMO PAREJO MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.541.100, esta Dirección Territorial dará por finalizado el proceso sancionatorio antes mencionado.

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor

GUILLERMO PARF.IO MENDE Hoja No. 3

GUILLERMO PAREJO MENDEZ y se Ioman otras determinaciones

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el archivo definitivo del expediente sancionatorio N° 015 de 2019. una vez se hayan resuelto los recursos de los una vez se hayan resuelto los recursos de ley.

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra el señor GUILLERMO PAREJO MENDEZ idazles de la señor de GUILLERMO PAREJO MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.541.100, por las razones expuestas en la parte motiva da la contra de la ciudadanía n° 12.541.100, por las razones expuestas en la parte motiva da la contra de la ciudadanía n° 12.541.100, por las razones expuestas en la parte motiva da la contra de la ciudadanía n° 12.541.100, por las razones expuestas en la parte motiva da la contra de la ciudadanía n° 12.541.100, por las razones expuestas en la parte motiva da la contra de la ciudadanía n° 12.541.100, por las razones expuestas en la parte motiva da la contra de la ciudadanía n° 12.541.100, por las razones expuestas en la parte motiva da la contra de la ciudadanía n° 12.541.100, por las razones expuestas en la parte motiva da la contra de la ciudadanía n° 12.541.100, por las razones expuestas en la parte motiva da la contra de la ciudadanía n° 12.541.100, por las razones expuestas en la ciudadanía n° 12.541.100, por las razones expuestas en la ciudadanía n° 12.541.100, por las razones expuestas en la ciudadanía n° 12.541.100, por las razones expuestas en la ciudadanía n° 12.541.100, por las razones expuestas en la ciudadanía n° 12.541.100, por las razones expuestas en la ciudadanía n° 12.541.100, por las razones expuestas en la ciudadanía n° 12.541.100, por las razones expuestas en la ciudadanía n° 12.541.100, por la ciudadanía n° 12.541.100, p expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante auto No. 005 del 3 de mayo de 2019, de conformidad con las reseauxes. 2019, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio N° 015 de 2019, de conformidad con lo expuente a la la conformidad con lo expuente a la conformidad conformidad con lo expuente a la conformidad conformidad con lo expuente a la conformidad con lo expuente a la conformidad confor conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que notifique a indeterminados por aviso el presente de la establecido en el indeterminados por aviso el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el articulo 19 de la Lev 1333 de 2002. articulo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido del presente acto administrativo, de conformidad del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la lavago de consormidad. artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el director Territorial Caribo de Resolución procederá el recurso de reposición ante el director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días billia. de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la la 1443 de la 1443 de la la 1443 de la 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los. 31 días de agosto de 2022

GUSTAVO Firmado digitalmente por SANCHEZ GUSTAVO SANCHEZ HERRERA HERRERA Fecha: 2022.08.31 **GUSTAVO SANCHEZ HERRERA** DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE

Proyectó y revisó: Nicol Marie Oyuela Perdomo